

PROVIDENCIA, 09 ABR 2025

EX.Nº 535 / VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 80 del Código Tributario; el artículo N°145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.F.L. N°458 de 1976 del MINVU; los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- La solicitud de cambio de destino presentada por los propietarios del inmueble ubicado en AVDA. MANUEL MONTT N° 522, CASA 35, Unidad Vecinal N° 3.-

2.- La inscripción de dominio de fojas 69317, N°105040 del Registro de Propiedad del año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.-

3.- El Reglamento de Copropiedad del Condominio EX Población William Noon en calles Eleodoro Yáñez, Manuel Montt y Alberto Magno, que consta en escritura pública de fecha 18 de agosto de 2004, otorgada en la Notaría de don Cosme Fernando Gomila Gatica, Repertorio N°11.719/2004, inscrito a Fojas 81721, N°67166 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2004 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.-

4.- El Formulario de Ingreso Tesorería Folio N°6013892 de fecha 14 de enero de 2025 que acredita el pago de la suma \$67.429.- correspondiente a derechos por cambio de destino del inmueble ubicado en AVDA. MANUEL MONTT N° 522, CASA 35, y el Formulario de Ingreso Tesorería Folio N°6105679 de fecha 1 de abril de 2025 que acredita el pago de la suma \$968.744.- correspondientes al pago de Derechos por la Ley N°20.958, que establece un sistema de Aportes de Espacio Público del inmueble ubicado en AVDA. MANUEL MONTT N° 522, CASA 35.-

5.- El Informe N°2 sin fecha de la Dirección de Obras Municipales. -

6.- El Informe N°224 de fecha 14 de marzo de 2025 de la Dirección Jurídica. -

7.- El Memorándum N°5.075 de fecha 19 de marzo de 2025 de la Dirección de Obras Municipales y sus antecedentes.-

DECRETO:

1.- Autorízase el cambio de destino de habitacional a hostel respectando el inmueble ubicado en AVDA. MANUEL MONTT N°522, CASA 35, ROL DE AVALUO N°1816-5, de propiedad de don GERARDO FILADELFIO MALDONADO GAC, RUT N° [REDACTED] y don RODRIGO ANTONIO MALDONADO ROJO, RUT N° [REDACTED].-

2.- Notifíquese a los interesados y al Servicio de Impuestos Internos, por la Dirección de Obras Municipales, sobre esta autorización de cambio de destino del inmueble referido. -

3.- Remítase copia del presente Decreto al Departamento de Rentas dependiente de la Dirección de Atención al Contribuyente.-

Anótese, comuníquese y archívese. -


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

CVR/MMQ/ENGE/AVMS/fhm. -

Distribución:

Interesados

Dirección de Obras Municipales

Servicio de Impuestos Internos

Dirección de Atención al Contribuyente (Departamento de Rentas)

Archivo

Decreto en Trámite 1162 /


JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde



soyprovidencia

DIRECCIÓN DE OBRAS
DEPARTAMENTO DE EDIFICACIÓN

Memorando N° 5075

Antecedente: Ingreso Edif. N° 38 de
fecha 14/01/2025.

Materia : Sobre solicitud de Cambio
de Destino en Manuel
Montt N°522 casa 35

PROVIDENCIA, 19 MAR. 2025

DE: SERGIO RUMINOT NUÑEZ
DIRECTOR DE OBRAS (S)

A: MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
ABOGADO SECRETARIO MUNICIPAL

En relación a la solicitud de Cambio de Destino, ingreso del antecedente, remito a
usted Informe Jurídico N° 224 de fecha 14/03/2025.

Saluda atentamente a Ud.,



SERGIO RUMINOT NUÑEZ
Arquitecto
Director de Obras (S)


CSA/AGC

Distribución:

- Archivo Dpto. Edificación M-CD- N°38/25 Secretaría Municipal

E6

654

20 MAR 2025

INFORME N°: 224 - /

ANT.:

1. Memo N° 3860/2025, Dirección de Obras.
2. Memo 21.060/2024, Dirección de Obras.

MAT.: Informa sobre cambio de destino del inmueble ubicado en calle Manuel Montt N° 522, casa 35.

PROVIDENCIA,

14 MAR 2025

DE: CAROLINA HELFMANN MARTINI
DIRECTORA JURIDICA

A: SERGIO RUMINOT NUÑEZ
DIRECTOR DE OBRAS (S)

Junto con saludar, y en conformidad a Memorándum del antecedente, en el cual se solicita un pronunciamiento cambio de destino de habitacional a hostel del inmueble ubicado Manuel Montt N° 526, casa 35, comuna de Providencia, me permito informa lo siguiente:

Consta que la unidad- casa N° 35 del inmueble ubicado en calle Manuel Montt N° 526, comuna de Providencia, es de propiedad de don Gerardo Maldonado Gac y don Rodrigo Maldonado Rojo, según certificado de copia con vigencia de fecha 03 de enero del 2025, dominio que se encuentra inscrito a fojas 69317, número 105040, correspondiente al registro de propiedad del año 2011, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Conforme a lo anterior, los interesados se encuentran habilitados para solicitar el cambio de destino que corresponda en su calidad de propietarios de la citada unidad.

Que, según el Certificado de Informaciones Previas emitido por la DOM, y el Informe DOM N° 2/2025 el terreno donde se emplaza el inmueble zona de uso preferente residencial y de equipamiento restringido. (UpR y Er), y zona típica. En consecuencia, es aplicable lo previsto en el artículo 6.1.09 de nuestra ordenanza local, el cual prescribe que además de las actividades permitidas en la zona de uso de suelo que se encuentren, los monumentos históricos, los inmuebles que pertenezcan a una zona típica, los inmuebles de conservación histórica y los inmuebles que pertenezcan a una zona de conservación histórica, podrán previo cambio de destino, destinarse a equipamientos de servicios.

Asimismo, el inmueble se encuentra integrado en una comunidad acogida originalmente a la Ley N° 6.071, de Propiedad Horizontal, posteriormente remplazada por la Ley N° 19.537, y actualmente regulada por la Ley N° 21.442 Sobre Copropiedad Inmobiliaria.

De acuerdo con el artículo 99 de la Ley N° 21.442, esta normativa se aplica a las comunidades acogidas a la Ley de Propiedad Horizontal salvo que sus copropietarios hayan acordado continuar aplicando las normas de reglamento de copropiedad en lo relativo al cambio de destino de las unidades.

El artículo 49 de la mencionada Ley N° 19.537, dispone que: "Este cuerpo legal se aplicará también a las comunidades de copropietarios acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal con anterioridad a su vigencia, sin perjuicio de que, salvo acuerdo unánime en contrario, respecto de estas comunidades continuarán aplicándose las normas de sus reglamentos de copropiedad, en relación al cambio de destino de las unidades del condominio."

En el caso que nos convoca consta de los antecedentes acompañados, la existencia de Reglamento de Copropiedad de la comunidad, inscrito a fojas 81721, número 67166, del año 2004.

Enseguida, de la documentación acompañada no consta que los copropietarios de la mencionada comunidad hayan acordado, unánimemente, que el cambio de destino de las unidades del condominio, sea regulado por la ley N° 21.442, manteniéndose en consecuencia vigente el artículo décimo quinto de su Reglamento de Copropiedad.

El artículo décimo quinto dispone que todo lo relacionado con la administración del condominio, incluyendo el cambio de destino de las unidades, debe ser resuelto por los copropietarios en asamblea extraordinaria.

Por lo tanto, el cambio de destino deberá someterse a dicha instancia, respetando los procedimientos establecidos en el reglamento.

Se ha tenido a la vista acta de resultado de consulta por escrito a los copropietarios del condominio Ex Población William Noon, en al cual se aprueba el cambio de destino solicitado para el inmueble ubicado Manuel Montt N° 526, comuna de Providencia.

En consecuencia, esta Directora Jurídica señala que es posible acceder al cambio de destino de habitacional a comercial, equipamiento hostel, de la casa 35, del inmueble ubicado Manuel Montt N° 526, comuna de Providencia toda vez que se han verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos.

Saluda atentamente A Ud.,



CAROLINA HEFFMANN MARTINI
DIRECTORA JURÍDICA

JBP

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
FORMULARIO DE INGRESO
TESORERÍA

FOLIO 1996033

Nombre : MALDONADO GAC GERARDO FILADELFIO

Rut : [REDACTED]

Domicilio [REDACTED]

Observaciones

cancela derechos por cambio de destino en
MANUEL MONTT 522

Fecha Emisión

14-ene-2025

Fecha Pago

14-ene-2025

Fecha venc.

31-ene-2025

CONCEPTO

FORMULARIOS EDIFICACION

FOLIO N° : 6013892

1150301003001999 Otros D° Varios Urbanización y 67.429

Total Girado	67.429
IPC	0
MULTA	0
SUBTOTAL	67.429

TOTAL PAGADO	67.429
---------------------	---------------

PAGADO

\$67.429 \$ ITC

Municipalidad de Providencia

TESORERÍA

14-01-2025

PAGADO CAJA

67

PROVIDENCIA

ROSA HERMINDA GODOY SILVA

FIRMA Y TIMBRE CAJERO

ARCHIVO

M2 BNUP: M2 PUBLIC: 0

14/01/2025 10:13

Girador :cfuentes



soy

SOLICITUD DE EXPEDIENTES

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

REGIÓN METROPOLITANA

☐ Urbano ☐ Rural

N° DE SOLICITUD

202500066

FECHA DE SOLICITUD

14/01/2025

N° DE EXPEDIENTE

38

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

NOMBRE	RUT	TELEFONO
GERARDO MALDONADO GAC	[REDACTED]	7246428
EMAIL	FAX	CELULAR
[REDACTED]		[REDACTED]

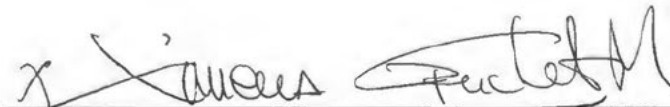
2. DIRECCIÓN DE LA PROPIEDAD

DIRECCIÓN	ROL SII
MANUEL MONTT N° 522 CASA 35	01816-005

3. EXPEDIENTE SOLICITADO

TIPO DE EXPEDIENTES					
CAMBIO DE DESTINO CASAS					
GIRO INGRESO MUNICIPAL N°		FECHA		MONTO	\$67.429

Obs. Ingreso :


Rut y Firma Solicitante

REVISA EL ESTADO DE TU SOLICITUD EN: providencia.smartdom.cl.



soy

DIRECCIÓN DE OBRAS
DEPARTAMENTO DE EDIFICACIÓN

INGRESO N°

38

FECHA N°

14/01/25

SOLICITUD DE CAMBIO DE DESTINO

(VER INSTRUCCIONES AL REVERSO)

CALLE MANUEL MONTT N° 522 DPTO. N° 35

ROL SII 01816-00005

DESTINO ACTUAL HABITACIONAL

DESTINO SOLICITADO HOSTAL

PERSONA QUE REALIZA EL TRAMITE XIMENA CRUCHET FONO: [REDACTED]

MAIL: [REDACTED]

GERARDO MALDONADO SAC [REDACTED]

NOMBRE DEL PROPIETARIO

FIRMA

RUT

Rodrigo Maldonado Rojo [REDACTED]

NOMBRE DEL PROPIETARIO

FIRMA

RUT

NOMBRE DEL PROPIETARIO FIRMA RUT

REPRESENTANTE LEGAL (En caso de Persona jurídica) FIRMA RUT

INFORME D.O.M. N°: 2

Informo que el inmueble cuyos antecedentes se adjuntan, cumple con las condiciones mínimas para el CAMBIO DE DESTINO

ZONA Upr y ECR - VV: 3

FOLIO DE PAGO N° 6013892 FECHA 14/01/25

INFORMANTE

JEFE DEPARTAMENTO

DIRECTOR DE OBRAS





SOY

**DIRECCIÓN DE OBRAS
DEPARTAMENTO DE EDIFICACIÓN**

NOTA: Previo a realizar trámite de CAMBIO DE DESTINO debe informarse sobre el estado de la propiedad mediante el INFORME DE ACTIVIDADES NO RESIDENCIALES (Solicitar en Depto. Catastro)

ANTECEDENTES QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR

A.- CASAS

Cumplimiento:

- 1.- Informe de Actividades no Residenciales (Depto. de Catastro) ✓
- 2.- Certificado de Informaciones Previas. (Depto. de Catastro). Se exigirán estacionamientos (DEBERAN HABILITARSE EN EL INTERIOR DE LA PROPIEDAD Y NO EN ANTEJARDIN) ✓
- 3.- Certificado de Dominio Vigente (Conservador de Bienes Raíces) ✓
Documento en original y con vigencia de hasta 60 días
- 4.- Certificado de Hipotecas y Gravámenes (Conservador de Bienes Raíces). Documento en original y con vigencia de hasta 60 días. ✓
- 5.- Adjuntar fotocopia de Recibo de Contribuciones y Certificado de Avalúo SII (desglosado) ✓
- 6.- Adjuntar fotocopia del plano de planta de la propiedad. (Depto. de Catastro). ✓
- 7.- Adjuntar fotocopia de la Cédula de Identidad del o de los propietarios y de los representantes legales si procediera. ✓

B. DEPARTAMENTOS CON DESTINO HABITACIONAL

Cumplimiento:

- 1 a).- Si los Cambios de destino se relacionan con unidades habitacionales, afectas a la Ley N°6.071, de "Propiedad Horizontal", el copropietario interesado, deberá acompañar el Reglamento de Copropiedad correspondiente.
Procederá adjuntarse, además, **verificada por Ministro de Fe competente**, toda modificación del Reglamento de Copropiedad indicando, sobre Cambio de Destino, antes de la vigencia de la Ley N° 19.537, vale decir, antes del 16 de Diciembre de 1997, fecha de publicación de ésta, en el Diario Oficial
"También, **para cambiar de la legislación antigua a la nueva**, para los efectos de las modificaciones de uso o destino habitacional, reguladas por el artículo 49 de la Ley N° 19.537 y así poder aplicarse el artículo 15 de la Ley citada, procederá contar con la **unanimidad de los copropietarios** para su aprobación".
"Lo anterior, de acuerdo al inciso primero del artículo 49 citado, que mantuvo la vigencia de la Ley N° 6.071, entre otras materias, respecto de los Cambios de Destino, (Dictamen 59.313/2014, entre otros)".
b).- En caso de aplicarse el artículo 19 de la Ley N° 19.537, se deberá acompañar el Reglamento de Copropiedad y la autorización...etc., según señala el actual n° 1, que debe ser modificado de acuerdo a lo antes expuesto.
Cabe agregar, que todos los antecedentes que correspondan, dentro del procedimiento que se utilizare, deberán ser revisados por la Dirección de Asesoría Jurídica, de acuerdo a la competencia de ésta, según los antecedentes remitidos por la Dirección de Obras, precedentemente, a efectos de efectuar observaciones a su origen o estimar proseguir el trámite de Cambio de Destino, remitiendo los antecedentes a la Secretaría Municipal, para la confección del Decreto Alcaldicio correspondiente.
- 2.- Informe de Actividades no Residenciales (Depto. de Catastro). ✓
- 3.- Certificado de Informaciones Previas (Depto. de Catastro). ✓
- 4.- Certificado de Dominio Vigente (Conservador de Bienes Raíces de Santiago). Documento en Original y con vigencia de hasta 60 días.
- 5.- Certificado de Hipotecas y Gravámenes (Conservador de Bienes Raíces de Santiago)
Documento en original y con vigencia de hasta 60 días.
- 6.- Adjuntar fotocopia del Recibo de Contribuciones Certificado de Avalúo SII (desglosado)
- 7.- Adjuntar fotocopia del plano de planta del Depto. (Depto. de Catastro).
- 8.- Adjuntar fotocopia de la Cédula de Identidad del o de los propietarios y de los representantes legales si procediera. ✓

NOTA: SI EL PROPIETARIO ES UNA PERSONA JURÍDICA, DEBERÁ ADJUNTAR ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.

PRESENTACION

- 1.- Ingresar Solicitud completa, con antecedentes solicitados
- 2.- Al ingreso de la Solicitud de Cambio de Destino, debe cancelar 1 UTM.
- 3.- Debe contemplar **Pago de Derechos** conforme a la Ley N° 20.958 de Aporte al Espacio Público



soy providencia

DIRECCIÓN DE OBRAS
DEPARTAMENTO DE EDIFICACIÓN

DECLARACIÓN

INMUEBLE

MANUEL MONTI N° 522

/ PROVIDENCIA

ROL N°

01816 - 00005

PROPIETARIO (S)

GERARDO MALDONADO GAC

RODRIGO MALDONADO ROJO

Por este acto acepto (aceptamos), de antemano, los términos del Decreto que autorice el Cambio de Destino solicitado mediante esta presentación, en especial en cuanto a que el inmueble sólo podrá destinarse a los usos de suelo que para el sector se indican en el Plan Regulador Comunal y que se admiten por el Reglamento de Copropiedad del Edificio y que todo incumplimiento al Decreto respectivo será motivo para la caducidad inmediata de la autorización.

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO
O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO
O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO
O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO
O REPRESENTANTE LEGAL

Doc. N° : 2.279.-

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

+ + + + +

CONDOMINIO EX POBLACION WILLIAM NOON EN CALLES ELEODO
YÑEZ, MANUEL MONTT Y ALBERTO MAGNO

+ + + + +

osme Fernando Gomila Gatica

Notario Público

4^{ta} Notaría de Santiago

MADA 341 - PISO 4° - FONO: *6954040 - FAX: 6951825 - SANTIAGO - CHILE



xm/tma

montt.reg

6 Rep. N° : 11.719/2004.-

Ot. N° : 28767.-

6 Doc. N° : 2.279.-

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

+ + + + +

CONDominio EX POBLACION WILLIAM NOON EN CALLES ELEODORO

YANEZ, MANUEL MONTT Y ALBERTO MAGNO

+ + + + +

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de Agosto del año dos mil cuatro, ante mí, LEONOR GUTIERREZ GATICA, [REDACTED], Notario Suplente del Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomila Gatica, según Decreto Judicial número cuatrocientos treinta y tres del año en curso, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, anotado en el Repertorio del día dieciocho de Agosto del presente año, con el número once mil seiscientos setenta y dos guión dos mil cuatro, bajo el documento número dos mil doscientos sesenta y uno; con domicilio en Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, Cuarto Piso, Santiago; comparecen: PADRES DE LA PROVINCIA DE SAN LORENZO MARTIR DE LA ORDEN DE SANTO DOMINGO EN CHILE representada legalmente, según consta de protocolización de Certificado Otorgado por el Arzobispado de Santiago, y debidamente protocolizado en la Notaria de Santiago de don Alvaro Bianchi Rosas, con fecha once de marzo de mil novecientos noventa y siete, por don CRISTIAN ASMÜSSEN CARRASCO, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], domiciliado en [REDACTED]



██████████, comuna de
██████████, el compareciente mayor de edad que acredita su
identidad con la cédula antes citada y expone: PRIMERO:
PADRES DE LA PROVINCIA DE SAN LORENZO MARTIR DE LA ORDEN DE
SANTO DOMINGO EN CHILE representada legalmente por don
REVERENDO CRISTIAN ASMÜSSEN CARRASCO, es dueña del inmueble
ubicado en: Avenida Manuel Montt número cuatrocientos ochenta
y cuatro al quinientos treinta y seis, calle de Alberto Magno
Número mil trescientos cuarenta y seis al mil cuatrocientos
sesenta y mil trescientos cincuenta y uno al mil
cuatrocientos diecinueve; y calle Tomás Echeverría Número mil
trescientos cuarenta y cuatro al mil cuatrocientos diez,
comuna de Providencia. Formada de dos porciones. a) La
primera deslinda: NORTE, con población de la caja de
Previsión de Empleados Particulares; SUR, Con la calle
Alberto Magno y parte con el lote Número cuarenta y seis;
ORIENTE, Con resto de la Propiedad y hoy de diversos
propietarios; y al PONIENTE, con la Avenida Manuel Montt. b)
La segunda deslinda: al NORTE, con la calle Alberto Magno;
SUR, Con la calle Tomás Echeverría; al ORIENTE, Con resto de
la propiedad hoy de diversos propietarios; y al PONIENTE, Con
la Avenida Manuel Montt.- La adquirió por donación que le
hizo don William Noon Haumond, según escrituras: una
extendida en Nueva York y protocolizada ante el Notario de
Santiago don Javier Echeverría el seis de febrero de mil
novecientos cuarenta y dos, y las otras ante el mismo notario
con fechas trece de mayo y seis de febrero de mil novecientos
cuarenta y dos, siendo estas de rectificación y de aceptación
respectivamente, inscrita a fojas dos mil novecientos treinta
y cinco número cinco mil setecientos cincuenta y nueve del

2935
5157
42



Registro de Propiedad correspondiente al año mil novecientos cuarenta y dos, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Se excluirán de este Reglamento las franjas cedidas a la Municipalidad de Providencia de acuerdo al tenor de la escritura de cesión inscrita a fojas cincuenta y ocho mil setecientos once número cincuenta y dos mil ciento setenta y uno, correspondiente al año dos mil cuatro, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **SEGUNDO: REGLAMENTO DE COPROPIEDAD: PADRES DE LA PROVINCIA DE SAN LORENZO MARTIR DE LA ORDEN DE SANTO DOMINGO EN CHILE** debidamente representada, en ejercicio del derecho que al efecto les confiere la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria, y con el objeto de regular los derechos y obligaciones recíprocos de las personas que adquieran a cualquier título el dominio, y en general, para regular el régimen interno de administración del Condominio, reducen a escritura pública en este acto el Reglamento que regirá la copropiedad del referido Condominio el que consta de los siguientes artículos: El Reglamento de Copropiedad será obligatorio para los propietarios de las distintas viviendas y para sus sucesores en el dominio, para sus parientes, dependientes, y ocupantes en general y para todos aquellos que por cualquier causa o motivo las habiten. En silencio de sus disposiciones se aplicarán las normas contenidas en la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete y su reglamento. **Reglamento de Copropiedad del Condominio. Titulo Primero. Disposiciones Generales. Artículo Primero:** Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento y la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete y su reglamento, se establece que el condominio se divide en cincuenta viviendas.



La proporción de cada vivienda respecto a la superficie total del condominio es la que se indica en los cuadros de superficie que se protocolizan al final de los registros del presente mes, bajo el número dos mil doscientos setenta y nueve formando parte integrante de esta escritura. porcentajes en los cuales deberán concurrir los dueños, arrendatarios o usuarios de las respectivas viviendas a los gastos comunes del condominio. Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del dueño de cada vivienda respecto de arrendatarios y usuarios si los hubiere. También se establece e indica en estos cuadros la superficie de los polígonos de bienes comunes de uso y goce exclusivo por cada vivienda, los porcentajes de superficie a que se refieren los cuadros señalados precedentemente, no experimentarán variaciones a consecuencia de mejoras producidas en las dependencias, avalúos, reavalúos, transferencias o transmisiones del dominio o por cualquier otra causa, y solo podrá modificarse por acuerdo unánime de los propietarios de las viviendas, adoptado por escritura pública. Dicha asignación mantendrá tal carácter invariable y perpetuo, sin que ninguno de los copropietarios pueda hacer uso o cobro a ninguno de los restantes por este uso exclusivo. Estos derechos serán transmisibles. Los muros divisorios de los terrenos de uso exclusivo se reputarán medianeros para todos los efectos legales. **Titulo Segundo. Extensión del derecho del propietario. Artículo Segundo:** Cada propietario será dueño exclusivo de su vivienda y del uso y goce exclusivo del terreno común asignado a cada una de ellas en el artículo primero, y comunero con los demás propietarios en los



bienes de dominio común que detallan más adelante. Los derechos de cada propietario de los bienes de dominio común son inseparables del dominio exclusivo de su respectiva vivienda y, por tanto esos derechos se entenderán comprendidos en la transferencia del dominio, gravamen u embargo de la respectiva vivienda. Lo anterior se aplicará igualmente a los derechos de uso y goce exclusivos que se le asignen sobre los bienes de dominio común. **Artículo Tercero:** Se reputan bienes de dominio común los siguientes: a) Los que pertenezcan a todos los copropietarios por ser necesarios para la existencia, y conservación del condominio tales como terrenos de dominio común, cimientos, fachadas, muros exteriores, y soportantes, estructura, techumbres, instalaciones generales y ductos de energía eléctrica, alcantarillado, de gas, de agua potable y de sistemas de comunicaciones; Aquellos que permitan a todos y cada uno de los copropietarios el uso y goce de las unidades de dominio exclusivo, tales como terrenos de dominio común diferentes de los indicados en la letra a) precedente, terrazas comunes y aquellas que en todo o parte sirvan de techo a la unidad del piso inferior, b) Los terrenos y espacios de dominio común colindantes con una unidad del condominio, diferentes a los señalados en las letras a) y b) precedentes. El mantenimiento reparación y cuidado de los jardines de los terrenos comunes que se asignen en uso y goce exclusivo a cada vivienda, corresponderán exclusivamente al propietario de ésta. **Artículo Cuarto:** Todo propietario y ocupante usará su vivienda en forma



ordenada y tranquila, y deberá destinarla a exclusivamente a vivienda. Queda expresamente prohibido en consecuencia: Uno) Destinar las viviendas al funcionamiento de talleres fábricas de cualquier índole, jardines infantiles, clínicas, sanatorios, cantinas, clubes, o centros de diversión. Asimismo, en ningún caso la destinación que se le dé a las viviendas podrá dañar la estética o comodidad del conjunto, ni podrá significar para los demás copropietarios molestias, ruidos, emanaciones y cualquier otro tipo de incomodidades. Dos) Tener en las viviendas aunque sea transitoriamente materias húmedas, infectas, malolientes o inflamables. Tres) Causar ruidos o algazaras o ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios u ocupantes del conjunto. Los ocupantes de las viviendas no podrán hacer funcionar aparatos de radio, televisión o instrumentos musicales en forma tal que molesten a otros ocupantes. Cuatro) Ejecutar actos que puedan comprometer la seguridad, solidez o salubridad del conjunto. Cinco) Ocupar con muebles u otros objetos los lugares comunes de uso común, en forma que impida o embarace el goce de ellos por los demás copropietario. Seis) Estacionar autos, motos, motonetas, bicicletas, bultos o cajones en los espacios de circulación, quedando facultada la administración para efectuar su retiro de inmediato, por cuenta, riesgo y gasto de los infractores. Siete) Colocar lonas o materiales plásticos en las fachadas que no hallan sido consultados en el diseño original del conjunto. Ocho)



Alterar los colores y fachadas originales de las viviendas que componen el conjunto. Nueve) Queda especialmente prohibido hacer alteraciones o modificaciones que afecten la arquitectura de las viviendas y/o su aspecto exterior especialmente alterar o modificarlas fachadas, patios de servicios, terrazas, como así mismo las techumbres, y en general cualquier cierre del Condominio. Cualquiera alteración que afecte a la arquitectura de las viviendas, sus cierros, patios de servicio, terrazas y/o su aspecto exterior, deberá ser aprobada por el Comité de Administración y/o por el Administrador. Artículo Quinto: Este conjunto se encuentra declarado Zona Típica por Decreto Número quinientos catorce exento del treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro y todas las disposiciones y prohibiciones de su condición son partes de este reglamento de copropiedad y priman sobre cualquier disposición o acuerdo de la Asamblea de Copropietarios o Comité de Administración. Artículo Sexto: Los propietarios y ocupantes de las viviendas utilizarán los espacios y servicios comunes del conjunto en forma prudencial y adecuada a su destino ordinario y sin perjuicio del uso legítimo de los demás propietarios. Todo propietario será responsable de los perjuicios causados a las personas o a los bienes comunes o de terceros por actos u omisiones de quienes habiten en su vivienda o se cobijen en ella. Artículo Séptimo: Los copropietarios velarán por mantener el conjunto con la debida seguridad frente a las acciones de terceros. Artículo Octavo: Las infracciones legales



o reglamentarias que cometa el arrendatario en forma grave y/o reiterada, faculta al administrador para exigir al propietario de la vivienda que ponga término inmediato a su contrato de arrendamiento, y podrá adoptar las medidas conducentes a este objeto. El Comité de Administración calificará con absoluta libertad la naturaleza o gravedad de las infracciones.

Artículo Noveno: En los casos de cambio de usuario de la vivienda, el propietario comunicará oportunamente la fecha de dicho cambio.

Título Tercero. De las expensas o gastos comunes. Artículo Décimo: El mantenimiento y reparación de cada vivienda corresponderá exclusivamente a su propietario. Por consiguiente, será de cargo de cada cual mantener y reparar los muros y vigas interiores y exteriores de la vivienda, como asimismo, las puertas y ventanas, los pisos y cielo, los muros y tabiques, y las instalaciones de electricidad, gas, calefacción, agua potable, alcantarillado, hasta los empalmes de estos servicios con la red general del conjunto. En todo caso la ejecución de los trabajos o reparaciones que directa o indirectamente puedan afectar los bienes comunes, requerirán la aprobación del arquitecto de la obra y a falta de éste, la autorización previa del Comité de Administración y/o del Administrador. Los remarcadores de agua, luz y gas son bienes particulares y, por tanto su mantenimiento, reparación o cambio son de responsabilidad de cada propietario. La administración está facultada, en resguardo del bien común, para disponer su cambio con cargo del propietario cuando su



funcionamiento sea anormal. Artículo Décimo Primero: Los gastos causados en la administración, funcionamiento, conservación, reparación y seguridad de los bienes comunes, serán de cargo de todos los propietarios, quienes concurrirán a ellos en la proporción indicada en el cuadro de superficies a que se refiere el artículo primero de este Reglamento. Quedan incluidos en este concepto: a) Los sueldos del personal, ayudantes, serenos, aseadores, jardineros y de todo otro empleado que fuere necesario contratar para la administración del conjunto; b) Las leyes sociales que afecten al empleador, incluidos seguros de accidentes del trabajo, y todo otro gravamen presente o futuro relacionado con la materia. Estos bienes comunes deberán mantenerse periódicamente, de acuerdo al uso y desgaste natural de cada uno de los materiales. Cada cierto período razonable de tiempo deberá pintarse todo el Condominio; d) Los útiles de aseo requeridos para el buen funcionamiento y presentación del conjunto, tales como, overoles, abrigos, botas, etc; e) Los impuestos presentes o futuros que deba cubrir el administrador y que, con arreglo a la ley no sea de su cargo exclusivo, tales como recibos, rendiciones de cuentas, libros de contabilidad, etc; f) La reparación de especies de dominio común, tales como cañerías de agua lluvia, cañerías generales de agua y gas, líneas de luz y energía eléctrica, hasta el empalme de ellas con cada vivienda; h) Las pólizas de seguro que se tomen para cubrir los riesgos de los bienes comunes; i) Todos los gastos que por su naturaleza fueren necesarios para la



buena conservación y presentación del conjunto o de sus dependencias y servicios. Artículo Décimo Segundo: Cada propietario pagará al Administrador dentro de los diez primeros días de cada mes, los gastos comunes correspondientes al mes anterior. Dicho pago deberá hacerse en efectivo o en cheque nominativo y cruzado girado a nombre de la Comunidad. Si incurriere en mora, la deuda devengará el interés máximo convencional para operaciones no reajustables. El cobro en los gastos comunes se efectuará por el Administrador del condominio de conformidad a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. Artículo Décimo Tercero: El hecho de que un copropietario no haga uso efectivo de un determinado servicio o bien de dominio común, o de que la vivienda correspondiente permanezca desocupada por cualquier tiempo, no lo exime en caso alguno de la obligación de contribuir oportunamente en el pago de los gastos comunes correspondientes. El Administrador con el acuerdo del Comité de Administración, podrá suspender o requerir la suspensión del servicio eléctrico que se suministre aquéllas viviendas cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas de los gastos comunes. Artículo Décimo Cuarto: La administración del condominio deberá considerar la formación de un fondo común de reserva para atender a reparaciones de los bienes de dominio común o a gastos comunes urgentes o imprevistos. Este fondo se formará o incrementará con el porcentaje de recargo sobre los gastos comunes que,



en sesión extraordinaria, fije la asamblea de copropietarios; con el producto de las multas e intereses que deban pagar, en su caso, los copropietarios, y con los aportes con concepto de uso y goce exclusivos sobre bienes de dominio común a que alude el inciso segundo del artículo trece de la Ley diecinueve mil treinta y siete. Los recursos de este modo se mantendrán en depósito en una cuenta corriente bancaria o en una cuenta de ahorro o se invertirán en instrumentos financieros que operen en el mercado de capitales, previo acuerdo del Comité de Administración.

Título Cuarto de la Administración del Condominio.

Artículo Décimo Quinto: Todo lo concerniente a la administración del condominio será resuelto por los copropietarios reunidos en asamblea. Las sesiones de las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán, a lo menos, una vez al año, oportunidad en que el Administrador deberá dar cuenta documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses y en ellas podrán tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios y adoptarse los acuerdos correspondientes, salvo los que sean materias de sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades del condominio, o a petición del Comité de Administración o de los copropietarios que representen, a lo menos, el quince por ciento de los derechos en el condominio, y en ellas sólo podrán tratarse los temas incluidos en la citación. Las siguientes materias sólo



podrán tratarse en sesiones extraordinarias en la
asamblea: Uno.- Modificación del Reglamento de
copropiedad. Dos.- Cambio de destino de las unidades
del condominio. Tres.- Constitución de derechos de uso
y goce exclusivos de bienes de dominio común a favor de
uno o más copropietarios y otras formas de
aprovechamiento de los bienes de dominio común.
Cuatro.- Enajenación o arrendamiento de bienes de
dominio común o a la constitución de gravámenes sobre
ellos. Cinco.- Reconstrucción, demolición,
rehabilitación o ampliaciones del condominio. Seis.-
Petición a la Dirección de Obras Municipales para que
se deje sin efecto la declaración que acogió el
condominio al régimen de comunidad inmobiliaria, o su
modificación. Siete.- Construcciones en los bienes
comunes, alteraciones y cambios de destinos de aquellos
bienes, incluso de aquellos asignados en uso y goce
exclusivo. Ocho.- Remoción parcial o total de los
miembros del Comité de Administración. Nueve.- Gastos o
inversiones extraordinarios que excedan en un período
de doce meses, del equivalente a seis cuotas de gastos
comunes ordinarios del total del condominio. Diez.-
Administración conjunta de dos a más condominios y
establecer sub administraciones en un mismo condominio.
Todas las materias que deban tratarse en sesiones
extraordinarias, con excepción de las señales en el
número uno precedente, cuando alteren los derechos del
condominio y en los números dos, tres, cuatro, cinco y
seis precedente, podrán también ser objeto de consulta
por escrito de los copropietarios, firmada por el



presidente del Comité de Administración y por el administrador del condominio, la que se notificara a cada uno de los copropietarios en igual forma que la citación a asamblea. La consulta deberá ser acompañada de los antecedentes que faciliten su comprensión junto con el proyecto de acuerdo correspondiente, para su aceptación o rechazo por los copropietarios. La consulta se entenderá aprobada cuando obtenga la aceptación por escrito y firmada por los copropietarios que representen a lo menos el setenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio. El acuerdo correspondiente deberá reducirse a escritura pública suscrita por el presidente del Comité de Administración y por el administrador del condominio, debiendo protocolizarse los antecedentes que respalden el acuerdo, dejándose constancia de dicha protocolización en la respectiva escritura. En caso de rechazo de la consulta ella no podrá renovarse antes de seis meses.

Artículo Décimo Sexto: El Comité de Administración, a través de su presidente, o si éste no lo hiciere, el administrador, deberá citar a asamblea a todos los copropietarios o apoderados, personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado para estos efectos en la oficina de la administración, con una anticipación mínima de cinco días y que no exceda de quince. Si no lo hubieran registrado, se entenderá para todos los efectos que tiene su domicilio en la respectiva unidad del condominio. El administrador deberá mantener en el condominio una nómina actualizada de los copropietarios, con sus respectivos domicilios



registrados. Las sesiones de la asamblea deberán celebrarse en el condominio, salvo que la asamblea o el comité de Administración acuerden otro lugar, el que deberá estar situado en la Comuna de las Condes, y deberán ser presididas por el presidente del Comité de Administración o por el copropietario asistente que elija la asamblea. Tratándose de la primera asamblea, ésta será precedida por el administrador, si lo hubiere, o por el copropietario asistente que designe la asamblea mediante sorteo. Artículo Décimo Octavo: Las asambleas ordinarias se constituirán en primera citación con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento de los derechos en el condominio; y en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que concurran, adoptándose en ambos casos los acuerdos respectivos por la mayoría absoluta de los asistentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán en primera citación con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, al ochenta por ciento de los derechos en el condominio; y en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos el sesenta por ciento de los derechos del condominio. En ambos casos los acuerdos se adoptaran con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los derechos de los asistentes. Las asambleas extraordinarias para tratar las materias señaladas en los números uno al siete del artículo décimo precedente, requerirán para constituirse, tanto en primera como en segunda citación, la asistencia de los



copropietarios que representen, a los menos, el ochenta por ciento de los derechos en el condominio, y los acuerdos se adoptaran con el voto favorables de los asistentes que representen, a lo menos, el setenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio. Las asambleas extraordinarias para tratar modificaciones al Reglamento de Copropiedad que incidan en la alteración del porcentaje de los derechos de los copropietarios sobre los bienes de dominio común, requerirán para constituirse la asistencia de la unanimidad de los copropietarios y los acuerdos se adoptaran con el voto favorable de la unanimidad de los copropietarios. En la asambleas ordinarias entre la primera y segunda citación deberá mediar un lapso no inferior a media hora ni superior a seis horas. En las asambleas extraordinarias dicho lapso no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince días. Si no se reunieren los quórum necesarios para sesionar o adoptar acuerdos, el administrador o cualquier copropietario podrá ocurrir al juez con forme se señala más adelante. **Artículo Décimo Noveno:** Todo copropietario estará obligado asistir a las asambleas respectivas, sean personalmente o debidamente representados, según se establezca en el Reglamento de Copropiedad. Si el copropietario no hiciere uso del derecho de designar apoderado o, habiéndolo designado, éste no asistiere para este efecto se entenderá que acepta que asuma su representación el arrendatario o el ocupante a quien hubiere entregado la tenencia de su vivienda, siempre que en el respectivo contrato, así se hubiere



establecido. Sólo los copropietarios hábiles podrán optar a cargo de representación de la comunidad y concurrir con su voto a los acuerdos que se adopten salvo para aquellas materias respecto de las cuales la presente ley exige unanimidad. Cada copropietario tendrá sólo un voto que será proporcional a sus derechos en los bienes de dominio común. El administrador no podrá representar a ningún copropietario en la asamblea. La calidad de copropietario hábil se acreditará mediante certificado expedido por el administrador o por quien sus veces.

Los acuerdos adoptados con las mayorías exigidas por la ley o en el presente reglamento de copropiedad obligan a todos los copropietarios, sea que hayan asistido o no a la sesión respectiva y aun cuando no haya concurrido con su voto favorable a su adopción. La asamblea representa legalmente a todos los copropietarios y está facultada para dar cumplimiento a dichos acuerdos a través del Comité de Administración, o por lo copropietarios designados por la propia asamblea para estos efectos. De los acuerdos de la asamblea se dejará constancia en un libro de actas foliado. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros del Comité de Administración, o por lo copropietarios que la asamblea designe y quedarán bajo custodia del Presidente del Comité de Administración. La infracción a esta obligación será sancionada con multa de una a tres unidades tributarias mensuales la que se duplicará en caso de reincidencia. A las sesiones de la asamblea en las que se adopten acuerdos que incidan en las



materias señaladas en los números uno, tres, cuatro, cinco, seis, y siete del artículo décimo quinto precedente, deberá asistir un notario, quien deberá certificar el acta respectiva, en la que se dejará constancia de los quórum obtenidos en cada caso. Si la naturaleza del acuerdo adoptado lo requiere, al acta corresponderá reducirse a escritura pública por cualquiera de los miembros del Comité de Administración. **Artículo Vigésimo :** La asamblea de copropietarios en su primera sesión deberá designar un Comité de Administración compuesto, a lo menos, por tres personas, que tendrán la representación de la asamblea con todas sus facultades, excepto aquellas que deben ser materia de asamblea extraordinaria. El Comité de Administración durará en sus funciones el período que le fije la asamblea, el que no podrá exceder de un año, sin perjuicio de poder ser reelegido indefinidamente, y será presidido por el miembro que designe la asamblea, o en subsidio, el propio Comité. Sólo podrán ser designados miembros del Comité de Administración : a) las personas naturales que sean propietarios en el condominio o sus cónyuges; y b) Los representantes de las personas jurídicas que sean propietarias en el condominio. El Comité de Administración podrá también dictar normas que faciliten el buen orden y administración del condominio, como asimismo imponer las multas que estuvieren contempladas en el presente reglamento de copropiedad, a quien infrinjan las obligaciones de esta ley y del Reglamento de copropiedad. Las normas y



acuerdos del Comité mantendrán su vigencia mientras no sean revocadas o modificadas por la asamblea de copropietarios. Para la validez de las reuniones del Comité de Administración, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mitad más uno de los asistentes.

Artículo Vigésimo Primero: El condominio será administrado, con las facultades establecidas en el presente reglamento de copropiedad, por la persona natural o jurídica designada por la asamblea de copropietarios, y a la falta de tal designación, actuará como administrador el Presidente del Comité de Administración, por lo que las referencias en este Reglamento se hacen al administrador, sólo serán para el caso en que lo hubiere. El nombramiento del administrador, en su caso, deberá constar en la respectiva acta de la asamblea en que se adoptó el acuerdo pertinente, reducida a escritura pública por la persona expresamente facultada para ello en la misma acta o, si no expresare, por cualquiera de los miembros del comité de Administración. Copia autorizada de esta escritura deberá mantenerse en el archivo de documentos del condominio. El administrador, si lo hubiere, no podrá integrar el Comité de Administración y se mantendrá en su funciones mientras cuente con la confianza de la asamblea, pudiendo ser removido en cualquier momento por acuerdo de la misma. Artículo

Vigésimo Segundo: serán funciones del administrador las que se establecen en el presente Reglamento de Copropiedad y las que específicamente le conceda la



asamblea de copropietarios, tales como cuidar los bienes de dominio común; ejecutar los actos de administración y conservación y los de carácter urgente sin recabar previamente acuerdo de la asamblea, sin perjuicio de su posterior rectificación; cobrar y recaudar los gastos comunes; velar por la absorberencia de las disposiciones legales y reglamentarias sobre copropiedad inmobiliaria y las del Reglamento de copropiedad; representar en juicio, activa y pasivamente, a los copropietarios, con las facultades de inciso del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, en las causas concernientes a la administración y conservación del condominio, sea que se promueva con cualquiera de ellos o con terceros; citar a reunión de la asamblea; pedir al tribunal competente que aplique los apremios o sanciones que procedan al copropietario y ocupante que infrinjan la limitaciones o restricciones que en el uso de su vivienda le impone la ley, su Reglamento y el presente reglamento de copropiedad. El condominio deberá mantener una cuenta corriente bancaria o una cuenta de ahorro, exclusiva del condominio, sobre la que podrán girar la o las personas que designe la asamblea de copropietarios. Las entidades correspondientes, a requerimiento del administrador o del comité de Administración, procederán a la apertura de la cuenta a nombre del respectivo condominio, en que se registre de la o las personas habilitadas. El administrador estará obligado a rendir cuenta documentada de su administración en las épocas que se le hayan fijado y,



además, cada vez que se lo solicite la asamblea de copropietarios o el Comité de Administración, en su caso, y al termino de su gestión. Para estos efectos, los copropietarios tendrán acceso a la documentación correspondiente. Artículo Vigésimo Tercero: la copia de la asamblea válidamente celebrada, autorizada por el Comité de Administración, o en su defecto por el administrador, en que se acuerden gastos comunes, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de los mismos. Igual mérito tendrán los avisos de cobro de dichos gastos comunes, extendidos de conformidad al acta, siempre que se encuentren firmados por el administrador. Demandadas estas prestaciones, se entenderán comprendidas en la acción iniciada las de igual naturaleza a las Reclamaciones, que se devengaren durante la tramitación del juicio. Título Cuarto. De las infracciones al Reglamento. Artículo Vigésimo Cuarto: Todas las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. Título Quinto. Tribunales competentes. Artículo Vigésimo Cuarto: Serán de competencia de los juzgados de policía local correspondientes y se sujetaran al procedimiento establecido en la ley dieciocho mil doscientos ochenta y siete, las contiendas que se promuevan entre los copropietarios o entre estos y el administrador, relativas a la administración del respectivo condominio, para lo cual estos tribunales estarán investidos de todas las facultades sean necesarias a fin de resolver esas controversias. En el



ejercicio de estas facultades, el juez podrá, a petición de cualquier copropietario: a) declarar la nulidad de los acuerdos adoptados por la asamblea con infracción de las normas de la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, de su Reglamento y del presente reglamento de Copropiedad. Arquitecto Manuel Moure N. CUARTO: se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los Registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento.- Di copia.- Doy Fe.- 11



C. Asmussen Carrasco

CRISTIAN ASMÜSSEN CARRASCO

P. PADRES DE LA PROVINCIA DE SAN LORENZO MARTIR DE LA

ORDEN DE SANTO DOMINGO EN CHILE

C.N.I. N ° [REDACTED]

J.Reg. : TMA
Rep. N° : 11.779/2004
Firmas : 1
Copias : 3
Digit. : XMA
C.I. : ROC
Dchos. : \$ 70.000-

[Signature]

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES
TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y
QUE SE OTORGO EN 3 COPIAS

Santiago 23 AGO 2004

COSME FERNANDO GOMILA GATICA
NOTARIO TITULAR
4ª Notaría de Santiago



Fojas 46089

N°53370

GV-CT Doña FLORINDA DEL CARMEN VERGARA PACHECO, RUT:
MODIFICACION DE [REDACTED], [REDACTED], de este domicilio,
REGLAMENTO DE debidamente facultada redujo a escritura pública
COPROPIEDAD el ACTA RESULTADO DE CONSULTA A COPROPIETARIOS
Rep: 125777 DE CONDOMINIO EX POBLACION WILLIAM NOON ENTRE
C: 23061389 CALLES ELEODORO YAÑEZ, MANUEL MONTT Y ALBERTO
B: 50356 MAGNO, celebrada el doce de septiembre de dos mil
F: 263968 veintidós, con la concurrencia de don Roberto
Fernando Puga Pino, Notario Público Titular de
Santiago, de doña Florinda Del Carmen Vergara
Pacheco, antes individualizada, como presidente
del comité de administración, y con la
participación del sesenta y seis por ciento de
los derechos de copropiedad de dominio en el
Edificio, y de conformidad a lo establecido por
la Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos,
sobre Copropiedad Inmobiliaria, se aprobó la
modificación de la escritura pública de fecha
dieciocho de agosto del año dos mil cuatro,
otorgada ante don Fernando Gomila Gatica, Notario
Público de Santiago, y la inscripción de
Reglamento de Copropiedad de Fojas 81721 Número
67166 del año 2004, en el sentido que los
adquirentes o copropietarios del proyecto
inmobiliario denominado "Condominio ex Poblacion
William Noon entre calles Eleodoro Yañez, Manuel
Montt y Alberto Magno", se regirán por la
modificación del Reglamento de Copropiedad
Inmobiliaria en conformidad a la nueva ya
señalada, estipulado en las cláusulas de la
escritura con que se práctica esta inscripción.-
Lo expuesto consta en la escritura pública



otorgada en la 2ª Notaría de Santiago de don
Francisco Javier Leiva Carvajal, el veintiuno de
septiembre del año dos mil veinticuatro,
Repertorio Número 73.068.- Requirió: Gerardo
Maldonado Gac.- Santiago, treinta de diciembre
del año dos mil veinticuatro.- MIGUEL OLIVARES
L.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON
SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE HIPOTECAS Y
GRAVAMENES.

Santiago, 30 de DICIEMBRE del año 2024.-

M. del C. 2024



Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar

Del inmueble inscrito a Fojas 69317 Número 105040 del Registro de Propiedad del año 2011 ubicado en la comuna de PROVIDENCIA, que corresponde a: unidad o casa signada con el número treinta y cinco del segundo piso del Módulo dos, del Condominio Ex Población William Noon, con acceso por calle Manuel Montt número quinientos veintidós, de propiedad de MALDONADO ROJO RODRIGO ANTONIO, MALDONADO GAC GERARDO FILADELFIO.

Registro de Hipotecas y Gravámenes

Revisados los índices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante TREINTA años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente tiene en dicho periodo CUATRO inscripciones vigentes.-

- 1) REGLAMENTO: a Fs. 81721 Nro. 67166 del Año 2004. *i mod?*
- 2) HIPOTECA: a Fs. 46418 Nro. 53481 del Año 2011 por 4.500 UF en favor de Banco Santander-Chile.
- 3) HIPOTECA: a Fs. 23646 Nro. 26988 del Año 2014 por 1.703 UF que recibe Rodrigo Antonio Maldonado Rojo en favor de Banco Santander-Chile.
- 4) HIPOTECA: a Fs. 23646 Nro. 26989 del Año 2014 para garantizar al acreedor el cumplimiento de las obligaciones que contraiga actualmente o en el futuro don Rodrigo Antonio Maldonado Rojo en favor de Banco Santander-Chile.

Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar

Revisados igualmente durante TREINTA años los índices del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad tiene en dicho periodo DOS inscripciones vigentes.-

- 1) PROHIBICION: a Fs. 36539 Nro. 62608 del Año 2011 de gravar o enajenar ni celebrar actos o contratos, en favor de Banco Santander-Chile.
- 2) PROHIBICION: a Fs. 19071 Nro. 31109 del Año 2014 de gravar o enajenar ni celebrar actos o contratos, en favor de Banco Santander-Chile.

Santiago, 3 de Enero de 2025.

Derechos \$ 6.600



CMAURIZIANO
B: 1012488
C: 23135437



Código de verificación: cgp-16104cd-f7308-1
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original